



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

RECIBI

C. Abel Medina Camacho
Apoderado Legal de la empresa
Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP.

ABEL MEDINA CAMACHO
24-03-2021

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 11GU2020G0098
Bitácora: 09/DMA0032/10/20
Folios: 053386/10/20 y 059842/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "Dis-001-GNP-Bajío-Hidrotecnología", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación al norte de la localidad los Oteros y las afueras de la localidad Xoconostle, municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 11GU2020G0098.
2. Que el 08 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de

Página 1 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/23/2020** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de octubre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 14 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**Correo**", de fecha 08 de octubre de 2020, en el cual en la página 18, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 22 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/23/2020** de fecha 08 de octubre de 2020, durante el periodo del 09 de octubre al 22 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 06 de enero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0131/2021**, de

Página 2 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 13 de enero 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

7. Que el 23 de febrero de 2021, a través del escrito sin número ni fecha, el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 3 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en lo siguiente:

- a) Preparación, construcción y operación de un **ducto de distribución de gas natural**, el cual se interconectará a un ducto de transporte propiedad de ENGIE de 16" DN. El ducto tendrá una longitud aproximada de **4,116.32 m** de ducto de **6" y 4" de acero**.

Características técnicas de operación principales

Variable		
Clase de localización de Diseño	3	3
Clase de localización de operación	3	3
Red de Acero	--	--
Presión de diseño de ducto	5,102.07 KPa	740 psig
Presión de operación máxima	2,055 KPa	298psig

Especificación de tubería	Longitud	Diámetro nominal		Diámetro exterior		Espesor	
	m	mm	in	mm	in	mm	in
API 5L X42 (Interconexión)	6.8	152.4	6	268.275	6.625	7.11	0.280
API 5L X42 (Interconexión)	8	101.6	4	114.3	4.5	6.02	0.237
API 5L X42	2257.58	152.4	6	268.275	6.625	4.775	0.188
API 5L X42	1843.84	101.6	4	114.3	4.5	4.775	0.188

Coordenadas del Ducto (UTM_Zona 14)

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.							
2								
3								
4								
5								
6								

Página 5 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
7	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.							
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								

b) Una (1) Estación de Regulación y Medición de Interconexión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Características técnicas de operación principales "ERM INTERCONEXÓN"

Variable		
Clase de localización de Diseño	3	3
Clase de localización de operación	3	3
MAOP de entrada EMR Interconexión	8274 KPa	1200 psig
Presión mínima de entrada EMR interconexión	3157.91 KPa	458 psig
Presión de salida EMR interconexión	2,055 KPa	298 psig
Capacidad de diseño	5,773.51 MCFD	6,812.1 m ³ /h

Elementos que conforman la EMR

Equipo	Características del equipo
Válvula Slam Shut	OSE 3" ANSI 600
Filtro con by-pass	77V-2-336-12-1480
Válvula de corte principal	3" DN ANSI 600
Medidor de flujo Primera Etapa	Medidor Rotatorio 3" 7M1480CD
Medidor de flujo Segunda Etapa	Turbina 3" G250
Registrador	No se requiere
Capacidad del tanque odorizante	500 gal

Coordenadas de ubicación (Zona 14)

ERM's	Ubicación	Superficie temporal (m ²)	Superficie permanente (m ²)	Vértices del predio permanente ocupado	
				X	Y
EMR interconexión	[REDACTED]	127.80	313.96	[REDACTED]	

COORDENADAS DEL
PROYECTO (INFORMACIÓN
RESERVADA) ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP
Y 110 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.

COORDENADAS DEL
PROYECTO (INFORMACIÓN
RESERVADA) ART. 113
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP Y 110 FRACCIÓN
I DE LA LFTAIP.

c) Dos (2) Estaciones de Regulación y Medición de usuario.

Características técnicas de operación principales "ERM HIDRO TECNOLOGIA I"

Equipo	Características del equipo
Filtro con by-pass	3" ANSI 300
Válvula de corte principal	Válvula de Bola 3" ANSI 300
Medidor de flujo	G250
Reguladores	2" ANSI 300 Tormene TA 956 DFO 2" ANSI 300 Tormene TA 956 DFO c/SSV

Página 7 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Equipo	Características del equipo
Válvula de alivio	N/A
Registrador	Eagle Research

Elementos que conforman la "EMR HIDRO TECNOLOGIA I"

Variable		
Clase de localización de Diseño	3	3
Clase de localización de operación	3	3
MAOP de entrada	5,102.07 KPa	740 psig
Presión mínima de entrada	2,055KPa	298 psig
Presión de salida	206.85 KPa	30 psig
Capacidad de diseño	3,683.83 MCFD	4,346.51 m ³ /h

Características técnicas de operación principales "ERM HIDRO TECNOLOGIA"

Equipo	Características del equipo
Filtro con by-pass	2" ANSI 300
Válvula de corte principal	Válvula de Bola 2" ANSI 300
Medidor de flujo	G160
Reguladores	2" ANSI 300 Tormene TA956 DFO 2" ANSI 300 Tormene TA 956 DFO c/SSV
Válvula de alivia	N/A
Registrador	Eagle Research

Elementos que conforman la "EMR HIDRO TECNOLOGIA"

Variable		
Clase de localización de Diseño	3	3
Clase de localización de operación	3	3
MAOP de entrada	5,102.07 KPa	740 psig
Presión mínima de entrada	2,055KPa	298 psig
Presión de salida	206.85 KPa	30 psig
Capacidad de diseño	2,089.68 MCFD	2,465.59 m ³ /h

Coordenadas de ubicación (Zona 14)

ERM 's	Ubicación	Superficie temporal (m ²)	Superficie permanente (m ²)	Vértices del predio permanente ocupado	
				X	Y
EMR Hidro Tecnología I	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	127.80	313.96	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
EMR Hidro Tecnología	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	127.80	313.96	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	

Página 8 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

ERM's	Ubicación	Superficie temporal (m ²)	Superficie permanente (m ²)	Vértices del predio permanente ocupado	
				X	Y
	Y: 2284117.9114				

d) Área para almacenamiento y resguardo de tubería, maquinaria y equipo.

COORDENADAS DEL
PROYECTO (INFORMACIÓN
RESERVADA) ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP
Y 110 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.

Coordenadas de ubicación (Zona 14)

ERM's	Ubicación	Superficie temporal (m ²)	Superficie permanente (m ²)	Vértices del predio permanente ocupado	
				X	Y
Área para almacenamiento y resguardo de tubería, maquinaria y equipo.		350	0.0		

COORDENADAS DEL
PROYECTO (INFORMACIÓN
RESERVADA) ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP
Y 110 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.

El **Regulado** de la página 1 a la 54 del Capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como de la etapa de abandono.

- e) El **Regulado** indicó que el **Proyecto** se encuentra en un sitio con uso de terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, reiterando que no habrá afectaciones a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** requerirá de un periodo de 5 años para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para la etapa de operación 30 años.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la

Página 9 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio, para la instalación de ducto de distribución de gas natural, y que se pretende ubicar en el municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **RTP**, **RHP**, **AICA**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Regulado** constató que el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica No. 51 "Bajío Guanajuatense", con política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, de la cual en el Cuadro III.32 de la página 51 a la 52 del Capítulo III de la **MIA-P** se describen sus características de regulación ecológica de la **UAB** y su vinculación con el **Proyecto**, donde el **Regulado** afirmó que se dará cumplimiento a cada una de las estrategias vinculantes con el **Proyecto** mediante medidas preventivas y de mitigación durante las distintas etapas.
- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato (PEDUOETG)**, correspondiéndole a la zona del **proyecto** la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (**UGAT**) 497, con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. Derivado de la revisión de los



criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- e) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Salamanca, Gto.** Localizándose dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 122, 157, 167 con una política ambiental de Aprovechamiento y 1000 con una política PDU. Derivado de la revisión de los criterios establecidos en dicho ordenamiento, el **Regulado** describió la siguiente vinculación con **Proyecto**:

Clave	Criterio	UGA	Vinculación
AG01	Las áreas agrícolas se considerarán espacios de recursos estratégicos que no podrán ser sustituidos por los desarrollos urbanos.	122, 157	El Proyecto no corresponde a un desarrollo urbano, sin embargo, es una obra de infraestructura relacionada con actividades productivas relacionadas con desarrollos urbanos e industriales. Como ya se ha señalado, solo una instalación (EMR de interconexión) causará efecto sobre de una superficie de uso agrícola. El impacto se considera bajo dada la reducida dimensión del terreno requerido (313.16 m ²)
VS04	Las actividades productivas que se llevan a cabo en las UMAS no deberán interrumpir el flujo y la comunicación de los corredores biológicos.	122	La construcción y operación del gasoducto no interferirá sobre la condición actual de la dinámica de los componentes biológicos de la zona, ya que se localizará sobre terrenos que han sido previamente transformados y que han tenido efecto anterior sobre este recurso. Los efectos propios del Proyecto serán temporales y estarán limitados al tiempo que dure la construcción, al terminarse esta etapa, se retornará a la condición previa al inicio de la construcción.
VS05	Quedará prohibido realizar in situ la manipulación y/o experimentación de la flora y fauna silvestre, y del ecosistema en general, sin un protocolo de investigación sustentado y avalado por una	167	Dentro de la política establecida para el manejo ambiental del Proyecto , está prohibida la extracción, el acopio, maltrato o comercialización especies de flora y fauna silvestre.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Clave	Criterio	UGA	Vinculación
	autoridad federal o local, bajo la supervisión de una institución académica y con el consentimiento de los poseedores de la tierra.		En el área de afectación a lo largo de la trayectoria del Proyecto (1 m de ancho permanente y 12 m de ancho temporal) no hay vegetación natural ni especies de flora silvestre, y para la fauna se implementará un programa de ahuyentamiento y rescate.
IN01	Las obras de infraestructura o equipamiento deberán contar con programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutivo de las manifestaciones de impacto ambiental, así como considerar los corredores biológicos.	122, 157, 167, 1000	La presenta manifestación de impacto ambiental incluye, en su capítulo VI las medidas de mitigación aplicables para los impactos adversos identificados. Estas medidas forman parte del Programa de Vigilancia Ambiental del mismo, el cual será complementado cuando se emitan el resolutivo con las respectivas condicionantes, las cuales se integrarán como parte del cumplimiento del Proyecto .
IN02	Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los ecosistemas o recursos naturales del área donde se establezcan.	122, 157, 167, 1000	El Proyecto causará efectos negativos sobre el suelo, la calidad del aire, el paisaje y sobre la fauna. Estos impactos han sido caracterizados en la manifestación de impacto ambiental con magnitud e importancia de baja a moderada, y cuentan con sus correspondientes medidas de mitigación. Se encuentra en proceso de evaluación por parte de la autoridad competente (ASEA) a la cual se ha solicitado su autorización.
IN03	En la realización de construcciones se deberá considera la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos.	122, 157, 167, 1000	El agua potable necesaria para consumo de los trabajadores de la obra será comprada en establecimientos locales. Respecto al tratamiento de aguas residuales, se tiene contemplada la utilización los servicios de la Planta Tratadora de Aguas Residuales del municipio de Salamanca ubicada en carretera 45 tramo Irapuato-Salamanca. Para el manejo de todos los residuos se contratará una empresa autorizada según el caso que cuente con los registros correspondientes y que emita el manifiesto

Página 12 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Clave	Criterio	UGA	Vinculación
			de recolección, manejo o disposición final de los mismos, en la zona del Proyecto se ubicaron dos empresas que cumplen con los requisitos: ECOMIQUIM (Laboratorio de control) y GEN Y PASA (Recolección de residuos).
IN04	Las construcciones se deberán instalar preferentemente en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales.	122, 157, 167	Como ya se indicó, y se describe en la manifestación de impacto (capítulo 2 y 4) el Proyecto en su totalidad está localizado en áreas sin vegetación natural. Siendo estas caminos y terracerías locales y solo la EMR de interconexión en un predio con uso agrícola.
IN05	Cuando se requiera el revestimiento de las vías de comunicación, por necesidades de paso vehicular, excluyendo carreteras y autopistas, este se deberá realizar con materiales que permitan la infiltración del agua al subsuelo para recarga del acuífero.	122, 157, 167, 1000	El Proyecto no tiene contemplado revestimiento o cualquier otra actividad sobre vías de comunicación, sin embargo, si llega a presentarse la necesidad de realizar eventualmente esta actividad, se utilizarán materiales terrígenos y/pétreos que no interfieran con los procesos de infiltración.
IN07	Los usos turísticos, recreativos, infraestructura o servicios, no tendrán uso habitacional.	122, 157, 1000	Aplica el supuesto relacionado con infraestructura. En este caso la infraestructura que se construirá (gasoducto) es incompatible con el uso habitacional, por lo que el terreno utilizado quedará inhabilitado de manera permanente para uso habitacional.
IN08	La infraestructura a instalar deberá sujetarse a la zonificación y tabla de usos de este ordenamiento.	122, 157, 1000	En el POEL Salamanca, las UGAS 122 y 157 tienen política ambiental de Aprovechamiento con uso de suelo predominante de agricultura de riego. La UGA 167 tiene también política de Aprovechamiento, con uso de suelo predominante de asentamientos humanos. El POEL tiene considerados 15 distintos usos de infraestructura, sin embargo, no incluye los gasoductos o cualquier obra relacionada con la distribución hidrocarburos.

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Clave	Criterio	UGA	Vinculación
			El POEL subordina la UGA 1000 al PDU, el cual identifica al área donde se asienta el Proyecto, como no urbanizable (zonificación primaria) y agrícola (zonificación secundaria). Pero no aporta información específica de las obras distribución de hidrocarburos. Cabe mencionar que en la zona ya existen gasoductos en operación como es el caso del ducto de transporte propiedad de ENGIE, al cual se interconectará el ducto objeto de la presente manifestación.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realizó la vinculación (página 25 a la 30 de la IA) con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-201, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-ASEA-2016, NOM-009-ASEA-2017, NOM-001-SECRE-2010, NOM-002-SECRE-2010, NOM-009-SECRE-2002, NOM-002-STPS-2010, NOM-005-STPS-1998, NOM-006-STPS-2014, NOM-017-STPS-2008, NOM-018-STPS-2015, NOM-031-STPS-2011 y NOM-100-STPS-1994, de las cuales el **Regulado** enfatizó que el **Proyecto** se apegará a las especificaciones descritas según corresponda, con el objetivo de cumplir con las especificaciones y lineamientos estipulados.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

Página 14 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la delimitación del **SA** con una superficie de 23,799.46 ha, las herramientas del SIG (Arc GIS 10.3) sobre un Modelo Digital de Elevación donde se ajustaron los límites del **SA**, efectuándose una combinación de criterios físico-geográficos y socioeconómicos que condujeron necesariamente a que el Sistema Ambiental no fuera equivalente a una microcuenca, pero aportando los elementos necesarios para definir el entorno ambiental del **Proyecto**.

Aspectos abióticos

El **SA** se encuentra traslapado en un 95.45% sobre el clima Semicálido subhúmedo (A)C(wo), con temperatura media anual mayor a 18°C, donde la precipitación oscila entre los 500 a 2500 mm y en un 4.85% corresponde al Templado subhúmedo C(w1), con temperatura media anual de 12°C a 18°C, con precipitaciones de 200 y 1800 mm. Con respecto a la evaporación potencial, en la región Lerma-Santiago tiene un promedio anual de 1,910 mm (Conagua, 2020). El área del **Proyecto** se localiza en un área de precipitación de 600 a los 800 mm. La velocidad promedio del viento no varía considerablemente durante el año y permanece en un margen de más o menos 0.8 km/h a 10.9 km/h con una dirección oeste con mayor frecuencia. El contexto regional del predio está incluido en la región fisiográfica del Eje Neovolcánico, subprovincia del Bajío Guanajuatense, formada por una enorme masa de rocas volcánicas con orígenes desde mediados del Período Terciario; por lo que predominan formas convexas (estructuras volcánicas), alternadas por valles y llanuras aluviales. En este marco, el **Proyecto** se ubica en una llanura aluvial, en la cual se depositan materiales de acarreo de las porciones más elevadas. Las fallas que se encuentran en el municipio, no inciden ni se sobreponen con el **Proyecto**. Dentro del **SA** se registran cuatro tipos de suelo (8.21% Phaeozems Esquelético, 19.27% Vertisol Esquelético, 4.30% Vertisol Pélico y 58.87 Vertisol Mázico) donde el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Proyecto se traslapa con Vertisol Máxico. La hidrología del área se encuentra influenciada por cuatro tipos de corrientes (1^{ro}, 2^{do}, 3^{ro} y 4^{to} orden), de las cuales ninguna se traslapa con el **Proyecto**.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que, en lo que respecta al sitio del **Proyecto**, este se encuentra en terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, por lo que no se observa vegetación forestal. Asimismo, se pudo observar que no hay vegetación forestal en el **SA**.

Fauna. - El **Regulado** señaló que para el registro de fauna se adoptó el trazo del **Proyecto** como transecto de referencia, en la que se identificaron 12 especies (7 aves, 4 mamíferos y 1 reptil), de las cuales ninguna se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, donde el potencial de afectación al **SA** es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de vegetación forestal, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

Las actividades a realizar durante el **Proyecto**, no modificarán de manera severa o crítica las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la zona de estudio. Los impactos serán temporales y puntuales, teniendo en cuenta que el área afectada será de una manera muy localizada (superficie que ocupará la Franja de Desarrollo y las Estaciones de Medición y Regulación) y que, por su duración, una vez terminada la construcción del ducto, se tiene en cuenta una recuperación del sitio, ya que el **Proyecto** en cuestión, no representará impactos negativos significativos. El ducto se colocará sobre la lateral de caminos existentes de tal manera que no habrá desmonte. La excavación para alojar la tubería no tendrá influencia en el patrón de drenaje por su temporalidad y profundidad que señala el procedimiento constructivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

No existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **Proyecto**, ya que en su totalidad el ecosistema se encuentra modificado, sin embargo, deberán de observarse todos los lineamientos en materia ambiental para evitar que se siga afectando el **SA** actual. Cabe mencionar, que durante los recorridos en campo no fueron avistadas especies faunísticas dentro de alguna categoría de riesgo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una técnica mixta a partir de la matriz de Leopold (de tipo causa-efecto), en combinación con el método Conesa.

De los resultados de la Matriz de Identificación se prevén en total de 116 impactos, de los cuales 77 son negativos y 39 positivos. La etapa en la que se identificó una mayor cantidad de interacciones fue en la de preparación del sitio y construcción, con 86 interacciones, 64 negativos y 22 positivos. De los 64

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

impactos negativos identificados, el **95%** se clasificó con un nivel "**Bajo**", el **5%** en "**Moderado**", **NO SE IDENTIFICARON IMPACTOS SEVEROS O CRÍTICOS**. Cabe destacar que uno de los impactos clasificados como moderado en la etapa de operación, existe la probabilidad de que ocurra una fuga de gas, aunque es baja de acuerdo con el **ERA**, en caso de suceder, **Gas Natural Potosino S.A.P.I. de C.V.**, contará con su plan para atención de emergencias y programa para la prevención de accidentes, donde se especifican los procedimientos a seguir en caso de ocurrir un siniestro o una explosión dentro de la franja de desarrollo del sistema para distribución de gas natural.

La interacción con el medio que produciría mayor impacto negativo sería en la etapa de preparación del sitio y construcción de la obra, debido al zanjado, en donde será tendido el ducto, la colocación de la plancha de concreto de las ERM's y la colocación de válvulas en los 2 puntos (Hidro Tecnología e Hidro Tecnología I).

Los impactos ambientales causados por el **Proyecto**, de manera general, son temporales y de baja intensidad, por lo que pueden ser mitigados, compensados si se aplican las medidas mencionadas en la **MIA-P**. Lo anterior permite asegurar que el desarrollo del **Proyecto** es totalmente compatible con el equilibrio del entorno, ya que se trata de una zona de desarrollo impactada y por lo tanto el **Proyecto** no generará impactos residuales. El mayor impacto que genera el **Proyecto**, es positivo, ya que el uso de este combustible (GAS NATURAL) en una actividad de producción agrícola en invernaderos del municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, eliminará la emisión de óxidos sulfurosos (que provocan la lluvia ácida), disminuyendo la producción de gases de efecto invernadero, como óxidos nitrosos y monóxido de carbono y las emisiones de hidrocarburos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos ambientales		Medidas de mitigación
	Preparación y construcción	Operación y mantenimiento	
Aire	*Generación de polvos y partículas suspendidas. *Generación de gases de combustión.	*Generación de polvos y partículas suspendidas. *Generación de gases de combustión.	*Regar con agua tratada la capacidad de campo de las zonas indicadas para limpieza del sitio. *Se trabajará solamente sobre el trazo del ducto y la franja de desarrollo del sistema. *Circulación de vehículos a baja velocidad 30 Km/h. *Mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos utilizados.
Suelo	*Calidad del suelo. *Erosión.	*Calidad del suelo. *Erosión.	*El suelo extraído se regresará a la zanja para cubrir el ducto. *Se apertura tramos cada 200 m en frente de trabajo, se prepara el fondo de la zanja, el acostillado y se rellena el ducto. *Solo se circulará sobre la Franja de Desarrollo (FDS) de vialidades existentes. *Supervisar que la revegetación de las zonas de despalme se esté llevando a cabo. Cuando se observe suelo desnudo en la FDS se realizará la actividad de revegetación, durante la vida media del Proyecto. *Instalar sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal,
Agua	*Infiltración y recarga del acuífero.	*Infiltración y recarga del acuífero.	*El agua de las pruebas hidrostáticas se podrá utilizar para regar las superficies del Proyecto.
Flora	*Retirar gramíneas y plantas de cultivos agrícolas.	-----	*Queda prohibida la quema de vegetación, así como el uso de herbicidas u otros químicos, para limpiar el sitio. *Respetar la franja del Proyecto. *El retiro de gramíneas será realizado en presencia de un supervisor ambiental
Fauna	*Modificación temporal de la distribución de fauna, producto de la apertura temporal de la zanja para recibir la tubería de acero.	*Modificación temporal de la distribución de fauna.	*Implementación de un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. *Se establecerá el límite de velocidad máxima de 20 km/h para evitar la mortalidad de la fauna por atropellamiento, así como letreros e imágenes alusivos a la prohibición de maltratar o cazar especies silvestres en la FDS del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Que el **Regulado** describió a detalle de la página 6 a la 21 del Capítulo VI de la **MIA-P** y de la 119 a la 154 de la **IA**, las medidas de mitigación por tipo de impacto y etapa del **Proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en su mayoría en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como terrenos agrícolas, caminos de terracería y vialidades locales, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Página 20 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** manejará una cantidad de **982.60 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la técnica de análisis de peligros y operabilidad "HAZOP" (Hazard Operability Study), se basa en el principio de que varios expertos con diferentes especialidades, pueden interactuar de una manera creativa y sistemática para identificar la mayor cantidad de fallos posibles. Los escenarios de Riesgo identificados se encuentran descritos a detalle en el cuadro 42 de la página 73 del **ERA**.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación

De acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **Regulado** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo (considerando los más adversos, descritos de la página 80 a la 105 del **ERA**), para la simulación de estos utilizó el Software de Simulación ALOHA, versión 5.4.1.2, a continuación, se describen los escenarios simulados presentados por el **Regulado**:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Radios de por toxicidad "Escenario 1.2"

EVENTO DESCRIPCIÓN	RADIOS POR TOXICIDAD (m)		
	Alto riesgo	Amortiguamiento	
	200000 ppm	5000 ppm	3000 ppm
ESCENARIO 1.2. Registro de interconexión. Riesgo de intoxicación. Debido a la afectación por personas ajenas al Proyecto (invasión, sabotaje, toma clandestina), que generan una ruptura en el ducto originando una fuga.	< 10	42.98	55.78

Radios de afectación por chorro de fuego (Jet Fire) y explosión "Escenario 1.2a y Escenario 1.2b"

EVENTO DESCRIPCIÓN	INTENSIDAD DE RADIACIÓN (kW/m ²)	DISTANCIA DE LOS RADIOS DE AFECTACIÓN (m)	SOBREPR ESIÓN (PSI)	RADIO DE SOBREPRESIÓN (m)
				ROTURA DE 2"
				ROTURA DE 2"
ESCENARIO 1.2a. Riesgo de incendio tipo Jet Fire. Debido a la afectación por personas ajenas al Proyecto (invasión, sabotaje, toma clandestina), que generan una ruptura en el ducto de interconexión originando una fuga	1.4	64.92	Late Ignition	0.5
	5.0	26.52		1.0
	12.5	20.12		3.0
ESCENARIO 1.2b. Explosión (Late ignition), debido a la afectación por personas ajenas al Proyecto (invasión, sabotaje, toma clandestina). El punto de afectación es la interconexión con el gasoducto de ENGIE del Proyecto Nuevo.	1.4	--	Late Ignition	0.5
	5.0	--		1.0
	12.5	--		3.0

Radios de por toxicidad "Escenario 5.3"

EVENTO DESCRIPCIÓN	RADIOS POR TOXICIDAD (m)		
	Alto riesgo	Amortiguamiento	
	200000 ppm	5000 ppm	3000 ppm
ESCENARIO 5.3. Cuerpo del ducto de 6" de acero. Ruptura total del ducto de 6" acero API 5L X42 genera una fuga, afectaciones de terceros (actividades ajenas al Proyecto) en el ducto de 6" DN de acero y 2,272.65 m de longitud. Generando una nube de gas.	< 10	75.87	95.69





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Radios de afectación por chorro de fuego (Jet Fire) y explosión "Escenario 5.3a y Escenario 5.3b"

EVENTO DESCRIPCIÓN	INTENSIDAD DE RADIACIÓN (kW/m ²)	DISTANCIA DE LOS RADIOS DE AFECTACIÓN (m)	SOBREPRESIÓN (PSI)	RADIO DE SOBREPRESIÓN (m)	
				ROTURA 100%	
ESCENARIO 5.3a. Ruptura total del ducto de 6" acero API 5L X42 genera una fuga, afectaciones de terceros (actividades ajenas al Proyecto) en el ducto de 6" DN de acero y 2,272.65 m de longitud. Ocasionando un incendio tipo Jet Fire.	Jet fire	1.4	Late Ignition	0.5	--
		5.0		1.0	--
		12.5		3.0	--
ESCENARIO 5.3b. Explosión (late ignition) por ruptura total del ducto debida a Fuga por afectaciones de terceros (actividades ajenas al Proyecto) en el ducto de 6" DN de acero y 2,264.38 m de longitud.	Jet fire	1.4	Late Ignition	0.5	63.09
		5.0		1.0	El modelo reporta que bajo estas condiciones no se espera que genere una explosión que alcance estos valores de presión.
		12.5		3.0	

Radios de por toxicidad "Escenario 6.3"

EVENTO DESCRIPCIÓN	RADIOS POR TOXICIDAD (m)		
	Alto riesgo	Amortiguamiento	
	200000 ppm	5000 ppm	3000 ppm
ESCENARIO 6.3. Nube de gas debido a una fuga (1") por afectaciones de terceros (actividades ajenas al Proyecto) en el ducto de 4" DN de acero y 1,851.84 m de longitud.	< 10	56.69	73.15

Radios de afectación por chorro de fuego (Jet Fire) y explosión "Escenario 6.3a y Escenario 6.3b"

EVENTO DESCRIPCIÓN	INTENSIDAD DE RADIACIÓN (kW/m ²)	DISTANCIA DE LOS RADIOS DE AFECTACIÓN (m)	SOBREPRESIÓN (PSI)	RADIO DE SOBREPRESIÓN (m)	
				ROTURA DE 1"	
ESCENARIO 6.3a. Incendio tipo Jet Fire debido a una fuga (1") por afectaciones de terceros (actividades ajenas al Proyecto) en el ducto de 4" DN de acero y 1,858.57 m de longitud.	Jet fire	1.4	Late Ignition	0.5	--
		5.0		1.0	--
		12.5		3.0	--
ESCENARIO 6.3b. Explosión (late ignition) debido a una fuga (1") por afectaciones de terceros (actividades ajenas al Proyecto) en el ducto de 4" DN de acero y 1,858.57 m de longitud.	Jet fire	1.4	Late Ignition	0.5	23.77
		5.0		1.0	El modelo reporta que bajo estas condiciones no se espera que genere una explosión que alcance estos valores de presión.
		12.5		3.0	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

El **Regulado** describió en la página 100 del ERA que aun cuando para las casetas el resultado de la evaluación indica que son Riesgos Aceptables con controles, se realizó la determinación de sus radios de afectación, mismo que fueron presentados de la página 100 a la 105 del ERA.

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, donde concluye lo siguiente:

- Se considera que solo el evento 5.3a y 6.3a presentan las condiciones para generar un efecto Domino.
- 1.2 El evento adverso (Jet Fire) generado por una fuga de 2" originado por personas ajenas al proyecto (invasión, sabotaje, toma clandestina), no se considera con posibilidad de efecto domino, ya que no se observó ninguna instalación que pudiera resultar dañada y a su vez tuviera materiales o equipos que dieran lugar a otro evento adverso que se sumara al primero.
- 5.3 Evento adverso (Jet Fire) generado por una fuga por la ruptura total del ducto debido a la afectación por personas ajenas al proyecto (invasión, sabotaje, toma clandestina), pudiera generar calor suficiente para dañar la instalación de la EMR de interconexión que se encuentra dentro del rango de Alto riesgo para instalaciones determinado para este evento, ocasionando el sobrecalentamiento y la ocurrencia de un incendio o explosión dentro de esa instalación.
- 6.3 Debido a la afectación por personas ajenas al proyecto (invasión, sabotaje, toma clandestina), que generan una ruptura de 1" en el ducto de 4" originando una fuga, dando origen a un incendio (Jet Fire) en cuyo radio de Alto riesgo a instalaciones, se encuentra la infraestructura de una serie de invernaderos, que es posible inicien un incendio mayor de material combustible de sus coberturas, adicionalmente no se sabe que tipo de equipamiento o sustancias manejen que pudieran contribuir a ese incendio y por la cercanía entre naves este es tal vez el evento con mayor posibilidad de extensión de un evento Domino.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Cabe señalar que se consideran diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** describió las recomendaciones técnico-operativas (página 137 a la 141 del ERA) resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Elaborar e implementar procedimientos Operativos de control.
- Implementar válvula de seguridad a la salida de la estación.
- Sistema de regulación.

Medidas Preventivas

Que el **Regulado** describió que adicionalmente a lo incluido en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), integrado en el "Anexo. Procedimientos de SGC" del ERA, como medidas preventivas se consideran las siguientes normas y códigos para la elaboración de las bases de diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento o abandono del Proyecto:

- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas natural licuado de petróleo por ductos (la "NOM-003- ASEA-2016").
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993.
- Código ASME B 31.8 "Sistemas de Tuberías de Distribución y Transporte de Gas".
- Standard API 1104 "soldadura en ductos e instalaciones relacionadas".
- Código ASME Sección VIII, Div.1 Reglas para la construcción de Recipientes a presión".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- ANSI B109.3 Medidores rotatorios.
- Reporte No. AGA 7 Medición de gas natural por medidor tipo turbina.
- API 5L: Especificación para tubería usada en gasoductos.
- ASTM A 53 Tubos de Acero, negros y galvanizados en caliente.
- ASTM A 105 Especificación de acero, contenido de carbono y materiales aleantes.
- ASTM A 193 Materiales para espárragos y tornillería para servicio en alta temperatura.
- ASTM A 194 Materiales para espárragos y tuercas para servicio en media y alta temperatura.
- ASTM A 234 Especificación de materiales para aceros en servicio en temperaturas media y alta.
- ASME B 16.5 Especificaciones y dimensiones de bridas y conexiones.
- ASME B 16.9 Fabricación de conexiones en acero, soldables y de embutir.

Entre otras, mismas que se encuentran descritas en la página 136 del ERA.

Sistemas de seguridad

El **Regulado** describió los sistemas de seguridad (página 122 a la 135 del ERA) resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, los más relevantes son las siguientes:

- Sistema de Seguridad "SCADA".
- Válvulas de seccionamiento.
- Sistema de protección anticorrosiva.
- Sistema de Protección Catódica.
- Extintor tipo PQS.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

(...)

En relación con lo anterior, esta **DGGC** considera que:

- a) El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**982.60 kg**), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII,

Página 27 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 incisos C), D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **Considerando VIII** del presente oficio, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Salamanca; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Dis-001-GNP-Bajío-Hidrotecnología**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación al norte de la localidad los Oteros y las afueras de la localidad Xoconostle, municipio de Salamanca, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

Página 28 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural y Estaciones de Regulación y Medición (**ERM**), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto y SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

OCTAVO.- Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/2229/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGCC** de manera anual, durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LCEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGCC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGCC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA. Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto** y para los sistemas que se encuentran en operación el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGC, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
4. Presentar al municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta DGGC
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LCEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2229/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2229/2021

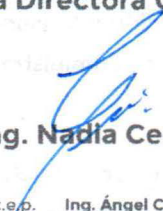
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

VIGÉSIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], con fundamento
en el artículo 19 de la LFPA.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Abel Medina Camacho**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
La Directora General


Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.p.

Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.

C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

contacto@guanajuato.gob.mx, Tel: 800 465 24 86

Lic. María Beatriz Hernández Cruz.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Salamanca. Para su conocimiento.

beatriz.hernandez@salamanca.gob.mx, Tel: (464) 641 45 01 Ext. 1011

Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Mtra. Laura Josefina Chong Cutlérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 11GU2020C0098

Bitácora: 09/DMA0032/10/20

Folios: 053386/10/20 y 059842/02/21

DRB/MSB/CEZC/ALDS

